



INFORME SECRETARIAL-. Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que se presentó escrito de contestación de la demanda y del llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

Primero (01) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2022 00 310 00			
DEMANDANTE	Carmen Pardo Villamil	DOC. IDENT.	51.705.392
DEMANDADA	Colpensiones y Colfondos S.A		
PRETENSIÓN	Ineficacia del traslado		

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que Colfondos procedió a notificar el auto que admitió el llamamiento en garantía formulado contra Allianz Seguros, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; igualmente, el demandado procedió a notificar a Protección S.A., de la misma forma.

Al respecto, si bien se aportó la constancia respectiva del trámite, no se acompañó constancia o acuse de recibido que permita al Despacho concluir que la notificación se hizo conforme a lo dispuesto en la Ley 2213, por lo que, se tendrá que dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 301 del C.G.P.

Por otro lado, la contestación de Allianz tanto de la demanda principal como el llamamiento, se encuentra acorde a lo dispuesto en los Arts. 31 del C.P.T. y S.S. y el Art. 65 del C.G.P.

Así las cosas, se resuelve lo siguiente:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** y a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión analógica, toda vez que allegaron escrito de contestación de la demanda.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al **Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, como apoderado judicial de la demanda **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA y el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA por parte de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, toda vez que el escrito de contestación de demanda allegado cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la **Dra. SARA BOTERO GARCÍA**, como apoderado judicial de la demanda **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de demandada presentada por **PROTECCIÓN S.A.**, acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T. y S.S., encuentra el Despacho que la contestación presentada por Protección S.A. adolece de lo siguiente:

1. Respecto al numeral 3º, el hecho 3º de la demanda contiene varias situaciones fácticas sobre las cuales, la demandada no hizo un



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

pronunciamiento expreso de cada una, conforme lo dispone la norma procesal laboral.

SEXTO: DEVOLVER el escrito de contestación de la demanda presentado, y conceder un término de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES** a la parte demandada para que sea subsanada de conformidad con las observaciones realizadas antes, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Secretaría
BOGOTÁ D.C., 02 DE AGOSTO DE 2024 Por ESTADO N.º 046 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Funcionario
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de3a4762a3f1d01f84c37981caa846abe709ce65cb7e7ea174083ece6eec1eb6**
Documento generado en 06/08/2024 09:06:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>